

ANT.: Transferencia de concesión señal distintiva XQC-347 de Lago Rapel, entre Telecomunicaciones A Y F Limitada y Restaurantes Francisco Javier Guzmán Aravena E.I.R.L.
Rol FNE ILP 1051-24.

MAT.: Informa.

Santiago, 26 de diciembre de 2024.

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 18 de noviembre de 2024, ingreso correlativo N°58.512-24 ("**Solicitud**"), **Telecomunicaciones A y F Limitada**, RUT N° 77.366.152-9, ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente respecto a la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en banda FM, señal distintiva XQC-347, correspondiente a la localidad de Lago Rapel, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a **Restaurantes Francisco Javier Guzmán Aravena E.I.R.L.**, RUT N° 76.633.597-7 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQC-347, correspondiente a la zona de servicio Lago Rapel, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, frecuencia 101.5 MHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°681 de fecha 30 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero del 2000 ("**Concesión**").

- (ii) Que, la Adquirente declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria, directamente o a través de sus personas relacionadas¹, de las señales de radiodifusión sonora y televisiva que se indican a continuación²:

Tabla N°1: Señales de radiodifusión en que tienen interés la Adquirente y sus relacionadas.

Sistemas Electrónicos y Comerciales Ltda.		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	La Ligua	XQB-402
FM	Llaillay	XQB-399
FM	Coinco	XQC-482
FM	Lago Rapel	XQC-347
FM	Peumo	XQC-481
FM	Putú	XQC-597
FM	Santa Barbara	XQC-578
FM	Curacautín	XQC-571
FM	Entre lagos	XQD-651

Sociedad Comunicaciones Rapel SpA		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	Pichidegua	XQC-283
FM	Rengo	XQC-286
FM	Tijeral	XQD-316

Grupo AFR SpA		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	Pumanque	XQC-692
FM	Iloca	XQC-687
FM	Los Lagos	XQD-760

Telecomunicaciones A y F Ltda.		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	El Manzano-Las Cabras-Peumo	XQC-479
FM	Lago Rapel	XQC-364
FM	Las Cabras	XQC-313
FM	Lebu	XQC-394

A&F Broadcast System Ltda.		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
TV	Santa Cruz	XRC-114

Sucesión Ángel Gabriel Guzmán Herrera		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	Las Cabras	XQC-124

¹ La Adquirente declara que sus entidades relacionadas son: Sistemas Electrónicos y Comerciales Ltda., Sociedad Comunicaciones Rapel SpA, Grupo AFR SpA, Telecomunicaciones A y F Ltda., A&F Broadcast System Ltda., Sucesión Ángel Gabriel Guzmán Herrera, Inversiones Rapel Ltda., Asesorías e Inversiones San Miguel Ltda., y Nortel Ltda.

² Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente y sus relacionadas pudieran tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado al mes de noviembre del año 2024. Disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/> [Última visita: 26.12.2024]

Inversiones Rapel Ltda.		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	Guacarhue	XQC-673
FM	Litueche	XQC-643
FM	Navidad	XQC-644
FM	Navidad	XQC-659
FM	Paredones	XQC-648
FM	Peumo	XQC-626
FM	Teno	XQC-647
FM	Valdivia	XQD-734
FM	Ancud	XQD-696
FM	Puqueldón	XQD-745

Asesorías e Inversiones San Miguel Ltda.		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	Navidad	XQC-667
FM	Paredones	XQC-669
FM	Lanco	XQD-757
FM	Cañitas	XQD-735
FM	Los Muermos	XQD-743

Nortel Ltda.		
Tipo de Servicio	Localidad	Señal Distintiva
FM	Lago Rapel	XQC-314
FM	San Vicente de Tagua Tagua	XQC-562

(iii) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía³.

3. El servicio de radiodifusión sonora en banda FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, la Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. El artículo 38 de la Ley N°19.733 requiere la aprobación de la Fiscalía Nacional Económica de todo "*hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad [...] tratándose de medios de comunicación social sujetos al sistema de concesión otorgada por el Estado*".
6. De los antecedentes tenidos a la vista, es posible afirmar que la Operación consiste en la transferencia de un activo celebrada entre una persona jurídica, la Cedente, y otra

³ Corroborado en base a registros internos a la fecha de emisión del presente informe.

persona jurídica, la Adquirente, ambas parte de un mismo grupo empresarial⁴. Lo anterior, toda vez que el controlador del Adquirente ya cuenta, con anterioridad a la Operación, con la posibilidad de determinar las decisiones sobre la estrategia y el comportamiento competitivo de la Concesión⁵. Por lo tanto, éste ya ostenta el control positivo de *jure*⁶ sobre la Concesión, lo que implica que la Operación no alteraría la actual facultad de influenciar las decisiones estratégicas y relevantes respecto de dicho agente económico.

7. Por consiguiente, esta División entiende que la Operación correspondería a una reorganización corporativa interna dentro de un mismo grupo empresarial.
8. Sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la Operación, al no producir un cambio en el controlador final de la persona jurídica titular de la Concesión, no implicaría un aumento en la concentración del mercado radial. Lo anterior, toda vez que la misma constituye una reestructuración interna que no conlleva una pérdida de independencia⁷, ni tampoco implica un cambio en la titularidad de la Concesión que tenga un efecto sobre las condiciones de competencia del mercado.

III. CONCLUSIÓN

9. La Operación consultada no produce efectos en la competencia, toda vez que se trata de una transferencia que se produce dentro del mismo grupo empresarial.
10. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁸.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

MDE

⁴ Conforme a los términos del artículo 96 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, ambas personas jurídicas tienen un controlador en común, de modo tal que, junto con éste, forman parte de un mismo grupo empresarial.

⁵ En efecto, según consta en los documentos acompañados, el señor Francisco Javier Guzmán Aravena, cédula nacional de identidad N°14.241.794-4, es controlador tanto de la Cedente como de la Adquirente, al ser socio y administrador de la primera, y único socio de la segunda.

⁶ Conforme ha sido interpretado, a propósito del procedimiento contenido en el Título IV del DL 211, en la Guía de Competencia de junio de 2017 de esta Fiscalía, en donde se señala que el control positivo "[...] se verifica cuando el agente económico controlador tiene la posibilidad de determinar las decisiones sobre la estrategia y comportamiento competitivo del agente económico en cuestión" (párr. 67); y el control de iure "[...] deriva de los actos o convenciones que confieren control positivo o negativo precedentemente expuestos" (párr. 71). Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia-de-competencia.pdf>> [Última visita: 26.12.2024]

⁷ En este sentido se ha pronunciado la Fiscalía respecto de una serie de operaciones que no implican un hecho o acto relevante que signifique un cambio en la titularidad de la concesión. Al respecto, véanse Roles FNE ILP N°: 851-21; 887-21; 948-22; 956-23; 1028-24; y, 1038-24.

⁸ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 31 de diciembre de 2024.